



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 1401-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EN CARÁCTER EXPERIMENTAL, POR EL TÉRMINO DE DOCE MESES, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA.**

Asunción, 09 de Noviembre de 2016

**VISTO:** El Memorándum DGFD y CE N° 111 de fecha 30 de setiembre de 2016, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que apruebe la implementación en carácter experimental la emisión de certificados digitales en módulo software, por el termino de 12 meses y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

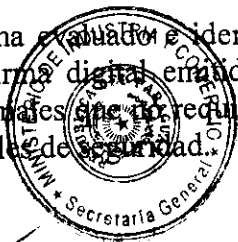
La Ley N° 4.017 de fecha 24 de diciembre de 2010 “De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico”, modificada por la Ley N° 4.610/2012, en su Artículo 38 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación.

El Decreto N° 7.369 de fecha 23 de setiembre de 2011 “Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley 4017/10 “De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico”.

El Decreto N° 7.706 de fecha 15 de noviembre de 2011 “Por el cual se aprueba el Plan Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) del Poder Ejecutivo”.

Que, el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, tiene la función de promover y propiciar el uso de la certificación digital como herramienta para el desarrollo del Gobierno Electrónico en el Paraguay, para el efecto deberá articular e implementar las normativas adecuadas que tiendan al uso progresivo de la herramienta de identificación en una comunicación electrónica, que asegure con un grado de confiabilidad, la identidad de las partes, la integridad del documento electrónico y que el remitente no lo pueda repudiar, gracias a la certificación digital emitida por un Prestador de Servicios de Certificación.

Que, este Ministerio ha evaluado e identificado ciertos procesos, donde puede implementarse el certificado de firma digital emitido en módulo Software, donde pueden admitirse niveles de seguridad normales que no requieran el uso del módulo hardware (token o tarjetas), diseñado para altos niveles de seguridad.



Abog. Gustavo A. Forédo Irrazábal  
Secretario General

Handwritten signature and stamp on the bottom left.

Handwritten signature in the bottom center.

Handwritten signature of Gustavo A. Forédo Irrazábal.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 1401-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EN CARÁCTER EXPERIMENTAL, POR EL TÉRMINO DE DOCE MESES, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA.**

- 2 -

Que, consciente que el desarrollo de la Certificación Digital en el Paraguay pasa por ofrecer alternativas a los suscriptores en cuanto al tipo de certificado digital a utilizar en un determinado acto celebrado a distancia y en forma electrónica; ha creído conveniente, ampliar la tecnología para la emisión de los certificados de firma digital, autorizando para determinados actos, el uso de certificados de firma digital emitidos en módulo software en carácter experimental por el plazo de 12 meses, a cuyo término, dependiendo de los resultados obtenidos, dar continuidad o dejar sin efecto para dar lugar a otras alternativas tecnológicas.

Que, el Ministerio de Industria y Comercio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar normas reglamentarias y de aplicación de la ley 4.017/2010 y 4.610/2012, como así también velar por el adecuado funcionamiento, la eficiente prestación del Servicio de Certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

Que por Dictamen Jurídico N° 560 de fecha 27 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Legales, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

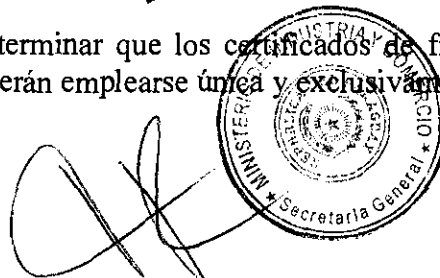
**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Autorizar en carácter experimental, por el término perentorio de doce meses, desde de la fecha de vigencia de la presente Resolución, la emisión de certificados de firma digital en módulo software para persona física.

**Artículo 2°.** Disponer que los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados para emitir certificados digitales dentro de la PKI (Infraestructura de Clave Pública) del Paraguay, que deseen prestar el servicio autorizado en el Artículo 1° de esta Resolución, deberán dar cumplimiento a las Directivas Obligatorias para la formulación y elaboración de su Política de Certificación (CP) y de su Declaración de Prácticas de Certificación (CPS), emanada de la autoridad de aplicación; aprobada y puesta en vigencia por Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.** Determinar que los certificados de firma digital emitidos en módulo software deberán emplearse única y exclusivamente en:



**Abog. Gustavo A. Toledo Irazábal**  
Secretario General



**POR LA CUAL SE AUTORIZA EN CARÁCTER EXPERIMENTAL, POR EL TÉRMINO DE DOCE MESES, LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL EN MÓDULO SOFTWARE PARA PERSONA FÍSICA.**

- 3 -

- a) Liquidación de haberes laborales.
- b) Autenticación de usuarios ante un sistema informático.
- c) Cifrado.

**Artículo 4°.** Disponer que el Prestador de Servicios de Certificación que preste el servicio autorizado por el Artículo 1°, deberá incorporar a su acuerdo de suscriptores, la expresa indicación sobre el uso restringido de los certificados de firma digital emitidos en módulo software y la responsabilidad personal del suscriptor en caso de su uso indebido, en concordancia con el Artículo anterior.

**Artículo 5°.** Disponer que los certificados de firma digital emitidos en módulo software tendrán un término de validez de hasta doce meses desde su emisión y entrega al suscriptor; en concordancia con el Artículo 24, Numeral 1, de la Ley N° 4.017/2010.

**Artículo 6°.** Establecer que la autorización temporal para la emisión de certificados de firma digital en módulo software, fenecerá en fecha 31 de diciembre de 2017. Una vez recaído el plazo, ya no podrán ser emitidos certificados de firma digital en módulo software, hasta tanto el Ministerio de Industria y Comercio, resuelva emitir una nueva Resolución. El plazo establecido, podrá abreviarse en caso de detectarse inconvenientes con el uso de los tipos de certificados de firma digital autorizados bajo la modalidad de emisión en módulo software, en cuyo caso la autoridad de aplicación podrá disponer la revocación de todos los certificados emitidos en módulo software.

**Artículo 7°.** La presente Resolución entrará a regir a partir del 2 de enero de 2017, otorgando un plazo razonable a los Prestadores de Servicios de Certificación para ajustar sus tecnologías, procesos y procedimientos al servicio autorizado por la presente Resolución

**Artículo 8°.** Comunicar a quienes correspondiere y cumplida archivar.-

OSR/GTI/gb

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**OSCAR STARK ROBLEDO**  
Ministro Sustituto

Abog. **Gustavo A. Toledo Irazábal**  
Secretario General